DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 5055 /2019

Asunción, 09 de abril de 2019.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Capiata
PRESENTE:

REF.: ID 363943 – CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DESAGUE PLUVIAL EN LA ESCUELA BASICA N° 3924 "VIRGEN DE LA CANDELARIA" Y ESCUELA BASICA MUNICIPAL N° 7204 "SAN GREGORIO" DE CAPIATA

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El Dictamen es de UOC de fecha 14/03/2019", la intención: 14/03/2019, sin embargo la fecha en que se conocieron los hechos no se puede visualizar en el Dictamen ni en las justificaciones, concluyendo que según dicho plazo no podemos corroborar que se haya cumplido lo establecido en **Resolución DNCP N° 2435/18** en su **Art.** establece "*...que las Unidades Operativas de Contrataciones de Idas convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numera2 Inciso c) del Decreto N° 5174, deberán publicar en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la mismas se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo" Urgencia impostergable", un aviso del inicio de los trámites de la contratación incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP...".*

2. Recordamos que si la convocante realiza la excepción amparada en el inciso g) del art. 33 de la Ley 2051/03 "urgencia impostergable" deberá dar cumplimiento a lo que indica el ***Art. 73 del Decreto 21909/03 que dice:*** *"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública"* y para dar cumplimiento a dicho art.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

Abg. Luis Centurión
Coordinador de Normas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

DNC/V.EXC/UU